



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo
Secretaria (en funciones) Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2324/47

En Madrid, a 08 de Mayo de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 22)

· CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - C.BM. MORVEDRE (DOF221)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente por tercera vez en la presente temporada.

· RODRIGUEZ CLEBA - SOLISS BM POZUELO DE CVA (DOF226)

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 29)

· EON HORNEO ALICANTE - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (DHB295)

Sancionar al ARBITRO ANGEL MATEOS ALONSO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al permitir que un jugador que no consta inscrito en el acta se siente en el banquillo del equipo e incluso participe en el encuentro, modificando el acta con posterioridad a la conclusión del partido para incorporar a dicho jugador después de que el equipo visitante formalizara su reclamación y sin comunicar dicha circunstancia ni solicitar autorización para ello al Comité Nacional de Competición..





Sancionar al ARBITRO ANGEL MATEOS ALONSO del equipo ARBITRAL, con SUSPENSIÓN DE 3 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al permitir que un jugador que no consta inscrito en el acta se siente en el banquillo del equipo e incluso participe en el encuentro, modificando el acta con posterioridad a la conclusión del partido para incorporar a dicho jugador después de que el equipo visitante formalizara su reclamación y sin comunicar dicha circunstancia ni solicitar autorización para ello al Comité Nacional de Competición..

Sancionar al ARBITRO ABEL JUNCAL LOPEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al permitir que un jugador que no consta inscrito en el acta se siente en el banquillo del equipo e incluso participe en el encuentro, modificando el acta con posterioridad a la conclusión del partido para incorporar a dicho jugador después de que el equipo visitante formalizara su reclamación y sin comunicar dicha circunstancia ni solicitar autorización para ello al Comité Nacional de Competición..

Sancionar al ARBITRO ABEL JUNCAL LOPEZ del equipo ARBITRAL, con SUSPENSIÓN DE 3 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al permitir que un jugador que no consta inscrito en el acta se siente en el banquillo del equipo e incluso participe en el encuentro, modificando el acta con posterioridad a la conclusión del partido para incorporar a dicho jugador después de que el equipo visitante formalizara su reclamación y sin comunicar dicha circunstancia ni solicitar autorización para ello al Comité Nacional de Competición..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta en el partido del jugador número 12, integrante del cupo adicional, sin estar inscrito en el acta, incumpliendo las exigencias señaladas en el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Se impone la sanción económica en su grado máximo, al valorarse la importancia de las actuaciones posteriores a la finalización del encuentro por parte del equipo local, dado que su Oficial Responsable de Equipo no puso en conocimiento del Comité la incidencia producida, dentro del plazo y forma establecido reglamentariamente para ello..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo, 55.H, del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta en el partido del jugador número 12 del equipo, integrante del cupo adicional, sin estar inscrito en acta, incumpliendo las exigencias señaladas en el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 26)

· COSTA DE ALMERIA DESLUMBRANTE - ADESAL CORDOBA (PFD261)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming..

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 30)





· BM. TENERIFE TEJINA - BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE (1MA307)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. El escrito presentado por el club suscrito por el mismo no supone acreditación de la causa médica alegada.

· GÁLDAR - GRAN CANARIA - BALONMANO INGENIO (1MA308)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

SE APERCIBE al Club expresamente de que la próxima reincidencia será considerada infracción grave a tenor de lo dispuesto en el art. 50.A) RRD.

· CLUB BALONMANO CAMARGO - SDC ASTANDER ASTILLERO (1MB301)

Sancionar al JUGADOR JOSE RAMOS KABECHE del equipo CLUB BALONMANO CAMARGO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta.

· TOLOSA C.F. ESKUBALOIA - EREINTZA AGUAPLAST (1MC302)

Sancionar al Club TOLOSA CLUB DE FUTBOL, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· UHARTE - MEK EIBAR ESKUBALOIA (1MC303)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· FINESTRELLES SC HANDBOL ESPLUGUES - OAR GRACIA SABADELL (1MD303)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.





. KH-7 BM. GRANOLLERS - "AGRINGENIA" ASOCIACIÓN ABARANERA (1ME303)

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada..

. MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (1MF302)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

Las alegaciones formuladas por el Club, en cuanto que se trata de una decisión del Club, no constituyen causa que justifique la ausencia del entrenador titular, cuya presencia e inscripción en acta viene impuesta en el artículo 58 RPC..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

. CAJASUR CBM - CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE (1MF305)

Sancionar al ENTRENADOR JOSE EDUARDO CORDOBA FERNANDEZ del equipo CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 34 del RRD, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra, siendo reincidente..

. SEGURA E HIJOS BM SANSE - BALONMANO MARAVILLAS BENALMĀ•DENA (1MF306)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

. ONE EDEN C. BM. SAN FRANCISO DE ASÃ•S MIJAS - BALONMANO LEGANES (1MF307)

Sancionar al JUGADOR ALFONSO ALCOVER PALOMINO del equipo ONE EDEN C. BM. SAN FRANCISO DE





ASÄ•S MIJAS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse de forma violenta y agresiva contra jugadores del equipo contrario, sin resultado lesivo. No es de apreciar la atenuante de arrepentimiento, dado que la agresión no se produce contra los miembros de la Mesa sino contra jugadores del equipo contrario..

Sancionar al JUGADOR SAMUEL ALVAREZ IGLESIAS del equipo BALONMANO LEGANES, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse de forma agresiva y violenta contra un jugador del equipo contrario sin estar en juego el balón provocando su caída al suelo, sin resultado lesivo..

Sancionar al JUGADOR DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ del equipo ONE EDEN C. BM. SAN FRANCISO DE ASÄ•S MIJAS, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, junto con el artículo 33.B), ambos del RRD, por invadir el terreno de juego sin autorización arbitral, agrediendo violentamente a un jugador del equipo contrario sin resultado lesivo..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del partido por medio de streaming..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado III.A.10 de la NOREBA, en el video del encuentro subido al sistema, al poner la cámara a la altura de la pista lo que dificulta el correcto visionado de las jugadas..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador con un dorsal con número diferente al que porta en la camiseta..

6. OTROS ACUERDOS

Vista la reclamación formulada por el Club BALONMANO ZUAZO FEMENINO en la que se impugna el resultado del encuentro DOF211, disputado el día 27 de Abril de 2024, entre los equipos "C. BM MORVEDRE- RODRIGUEZ CLEBA" correspondiente a la jornada 21 de la Liga Regular de la División de Honor Oro Femenina, y en virtud de la información obtenida en el expediente de información reservada incoado al efecto, el Comité ACUERDA: 1.- ESTIMAR la reclamación formulada por el Club BALONMANO ZUAZO FEMENINO, y, en consecuencia, proceder a rectificar el resultado final del encuentro, dado que se ha acreditado que, en el minuto 13'59, las árbitras concedieron como válido un gol al equipo RODRIGUEZ CLEBA" que no subió ni fue reflejado en el marcado del encuentro, por lo que procede rectificar el resultado final del partido, que debe ser de 29-30 a favor del equipo visitante. Se hace constar expresamente que la presente resolución no rectifica ninguna decisión arbitral, antes al contrario, tiene como objeto la debida ejecución y cumplimentación de la decisión adoptada por las árbitras en el encuentro corrigiendo el error padecido por la Mesa al no incorporar al resultado el gol concedido. 2.- NOTIFICAR la presente resolución a los equipos afectados, así como el Club reclamante y al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. a los efectos de su debida ejecución y cumplimiento.





Visto el escrito presentado por el Club FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, en el que se denuncia, en el partido DHB295 correspondiente a la Jornada 29 de la Liga Regular de la División de Honor Plata Masculina, la participación irregular del jugador número 12 al no estar inscrito en el acta, el Comité ACUERDA: 1.- Una vez analizados los datos obrantes en la plataforma informática, la documentación aportada junto con la reclamación, los Informes emitidos por los miembros del equipo arbitral y las alegaciones formuladas por el Club afectado, el Comité TIENE POR ACREDITADOS los siguientes HECHOS: Que en la convocatoria previa al encuentro DHB295, el equipo EON HORNEO ALICANTE incluyó a 15 jugadores, además de los miembros del Staff Técnico, que fueron los inscritos en el acta que resultó aceptada y suscrita por los Oficiales Responsables de los Equipos participantes. Consta acreditado que el jugador número 12 del equipo EON HORNEO ALICANTE, integrante del cupo adicional, participó, en los minutos finales del partido, ocupando la plaza de portero, sin estar inscrito en acta. El acta del partido fue cerrada, por los árbitros, a las 20'36'01 horas del día 4 de Mayo de 2023 y en ella no aparece inscrito el jugador número 12. Sin embargo, a las 10'18'35 horas del día 5 de Mayo, los árbitros procedieron, a instancias del Oficial Responsable del equipo EON HORNEO ALICANTE, a rectificar la alineación del equipo local incorporando al jugador número 12 pero sin poner dicha circunstancia en conocimiento del Comité Nacional de Competición ni solicitar su autorización para ello. 2.- ESTIMAR la reclamación formulada por el Club FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE, al tener por acreditada la participación irregular del jugador número 12 del equipo EON HORNEO ALICANTE sin estar inscrito en el acta del partido. 3.- APROBAR las resoluciones sancionadoras individualizadas que se notifican a los interesados. 4.- NOTIFICAR la presente y las resoluciones disciplinarias individualizadas al Departamento de Competiciones y al Comité Técnico de Arbitros de la R.F.E.B.M. a los efectos de su conocimiento y para su debida ejecución.

• **CLUB "CLUB BALONMANO ROMO - ERROMOKO ESKUBALOIA"**

Vista la solicitud formulada por el club **BALONMANO ROMO**, en relación con la baja del jugador D. Diego BURZACO RUIZ por padecer lesión grave y su sustitución por otro jugador, así como el Informe favorable emitido por los servicios médicos, el Comité, mediante resolución de 06 de Mayo de 2024, ACUERDA:

- a) **CONCEDER LA BAJA** por lesión grave, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Partidos y Competiciones, del jugador D. Diego BURZACO RUIZ que está inscrito en la plantilla principal del equipo BALONMANO ROMO BROKER KIROL que participa en la Liga Regular del Grupo C de la PRIMERA DIVISION NACIONAL MASCULINA
- b) **AUTORIZAR** la sustitución de la baja de la Licencia del jugador mencionado por otro jugador en los términos y condiciones establecidos en el artículo 40.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la R.F.E.B.M. siempre y cuando provenga de un equipo que no participe en el Grupo C de la PRIMERA DIVISION NACIONAL MASCULINA
- c) **NOTIFICAR** la presente resolución al Club BALONMANO ROMO, así como al Departamento de Competiciones de la R.F.E.B.M. y a la Federación Territorial correspondiente, a los efectos de su cumplimiento.
- d) Publicar la parte dispositiva de la presente resolución en la próxima Acta del Comité Nacional de Competición para conocimiento público.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo: Patricia López Ruiz



Secretaria (en funciones)
Comité Nacional de Competición

V. B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición

